



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CULPA PATRONAL) - 25286-3105-001-2022-00116-00

DEMANDANTE: DANIEL SERNA MEDINA

DEMANDADO: CICLO OCCIDENTE ST S.A.S. y A.R.L. SURA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el tipo de responsabilidad que se reclama frente a las demandadas con ocasión del accidente de trabajo descrito en la demanda, y en tal caso, deberá elevar las pretensiones respectivas frente a cada una de ellas. Lo anterior por cuanto la demanda no es clara, ni en sus hechos y pretensiones, si lo que persigue es el reconocimiento de la culpa patronal en los términos del artículo 216 del C.S.T. o la responsabilidad de la ARL en los términos de la ley 1562 de 2012.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretende es la declaratoria de la ineficacia del despido en los términos de la ley 361 de 1997, o la condena por el despido sin justa causa conforme a lo previsto en el artículo 64 del CST. Lo anterior, por cuanto en la demanda se confunden los dos conceptos elevando pretensiones imprecisas, de las cuales aparentemente se desprende el pago de salarios y prestaciones sociales propias de una acción de reintegro, pero al mismo tiempo, indemnización por despido sin justa causa, incurriendo además en una indebida acumulación de pretensiones, por resultar las mismas excluyentes entre sí.
3. Acorde con lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, precisando de manera clara y concreta los conceptos por los cuales persigue condena, indicando los periodos, fechas y montos sobre los que reclama en la demanda, y formulando en forma separada cada pretensión, ya que la pretensión primera condenatoria no es clara y por ende confusa, y además contiene varias pretensiones que deben ser formuladas por separado.
4. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
5. Acredite haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a las demandadas conforme exige el art. 6 de la Ley 2213 de 2022; de la misma forma deberá proceder con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se

entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR